



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de julio de 2014  
No. 14

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 267.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2.16. SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO", CON LOS ARTÍCULOS 2.48 OCTIES, 2.48 NONIES Y 2.48 DECIES AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 268.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO V) A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 269.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MORELOS Y JOCOTILÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 267

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 2.16. Se adiciona el Capítulo Sexto denominado "Del Programa de Prevención del Suicidio", con los artículos 2.48 octies, 2.48 nonies y 2.48 decies al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.-** ...

I. a III. ...

IV. Salud mental y prevención del suicidio;

V. a XVII. ...

### TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL

### CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

**Artículo 2.48 octies.-** La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa de Prevención del Suicidio.

**Artículo 2.48 nonies.-** La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

**Artículo 2.48 decies.-** El programa de prevención del suicidio comprenderá las acciones siguientes:

- I. Apoyar en el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la prevención del suicidio;
- II. Impulsar la participación de la comunidad en la detección y canalización de personas con tendencia al suicidio a las instancias de atención a la salud mental;
- III. La disposición de una línea telefónica de emergencia para casos de crisis;
- IV. Procurar la atención de las personas con tendencia al suicidio, mediante los servicios de salud mental correspondientes;
- V. Promover la celebración de convenios que propicien la participación de los municipios en el programa.
- VI. Procurar el fomento de una cultura sustentada en valores y principios en torno a la auto-afirmación de la dignidad humana, dirigida preferentemente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento del programa en materia de prevención del suicidio, el Ejecutivo del Estado proveerá los recursos financieros para los siguientes ejercicios fiscales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).



DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

C. PRESIDENTE DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Presente.

ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASI COMO 23, FRACCIÓN I Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2.16 Y EL CAPITULO SEXTO QUE SE INTEGRA CON LOS ARTÍCULOS DEL 2.48 BIS AL 2.48 QUATER DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El suicidio se ha disparado en muchos países del planeta. La Organización Mundial de la Salud ha revelado que anualmente más de un millón de personas en el mundo se privan de la vida, superando la cifra de las muertes causadas por guerras y homicidios. El incremento de los eventos se registra principalmente entre la juventud. México no escapa a esta situación. El Estado de México tampoco ya que ocupa los primeros lugares en muertes auto-infligidas, en particular por niños. La Presidenta de la Asociación Mexicana de Suicidiología, Lery Bentancurt Pérez, explicó con datos del INEGI del 2009 que el primer lugar en suicidio infantil, lo tiene el Estado de México con 35 casos, seguido por Guanajuato con 16, Distrito Federal con 14 y Puebla con 12 suicidios (*Portal "Sexenio Puebla", 7 de septiembre de 2012*). Para el 2011, la misma fuente oficial reportó 30 suicidios en menores hasta de 14 años: 17 niños y 13 niñas.

La Estadística de Suicidios en México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, registró 5,718 suicidios en el país en el 2011, de los cuales 4,132 corresponden a hombres, y 1,095 mujeres. En las tres últimas décadas, la tasa de suicidios en México se cuadruplicó al pasar de dos por cada 100 mil habitantes a 7.6, hasta el 2011. En 2010 el número de suicidios era equivalente al doble de los ocurridos en 1990 y sobre el

porcentaje de suicidios en relación a las muertes violentas de un 3.3 por ciento de estas últimas registradas en 1990 pasó a 7.6 en 2011. El método que más emplean en México es el estrangulamiento con 4,406 casos, seguido por el disparo de arma de fuego con 596, y en tercer sitio el envenenamiento con 523.

Las entidades federativas que tienen un alto número de suicidios son: Estado de México con 599, Chiapas con 230, Chihuahua con 289, Distrito Federal con 413, Guanajuato con 358, Jalisco con 453, Nuevo León con 218, Tabasco con 188, Veracruz con 309 y Yucatán con 186 casos.

El rango con más frecuencia fue en la población de entre 15 a 24 años, es decir jóvenes que representan el 42%. El suicidio se erige como la segunda causa de muerte entre los adolescentes y la cuarta entre la población adulta, por lo que se habla de que se encuentra sólo por debajo de enfermedades graves como la diabetes mellitus que causan más de 80 mil muertes al año, enfermedades del corazón o del hígado y cáncer. El sector "más susceptible" de tomar esta decisión son las mujeres que cursan el nivel secundaria. Destaca que la población desempleada es la que más se ha quitado la vida, según el INEGI en 2011 aumentó a mil 642 registros.

El Maestro en Ciencias y Epidemiología Víctor Manuel Torres Meza y director del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del Estado de México, dio a conocer que uno de cada 10 mexiquenses entre 15 y 24 años presentan la mayor tendencia al suicidio debido a fuertes cuadros depresivos. Explicó que estos cuadros pueden ser originados por la pérdida de un ser querido o de pareja sentimental, distanciamiento familiar, problemas económicos o en la escuela, recalcó el especialista. Torres Meza refirió que esta problemática se duplicó en los últimos 12 años en la entidad mexiquense, al pasar de 246 defunciones en 1998 a 637 fallecimientos en el 2010.

Durante el 2011, según datos del INEGI, hubo 599 suicidios: 459 hombres y 140 mujeres. Atendiendo al medio empleado se registraron por envenenamiento por medicamentos, drogas y sustancias biológicas: 2 hombres y 6 mujeres; envenenamiento por gases, vapores, alcohol o plaguicidas: 26 hombres y 21 mujeres; por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación: 367 hombres y 106 mujeres; por disparo de arma de fuego: 54 hombres y 4 mujeres; con objeto cortante: 3 hombres; por saltar de un lugar elevado: 4 hombres y 2 mujeres; y por otros medios: 3 hombres y 1 mujer.

Por rango de edad, los suicidios en el Estado de México fueron los siguientes:

Edad	Hombres	Mujeres	Total
10-14 años	17	13	30
15-19	69	48	117
20-24	91	25	116

Edad	Hombres	Mujeres	Total
25-29	58	19	77
30-34	46	7	53
35-39	41	6	47
40-44	34	6	40
45-49	24	7	32
			(1 No Especificado)

Edad	Hombres	Mujeres	Total
50-54	22	3	25
55-59	11	2	13
60-64	6	2	8
65-69	9	1	10
70-74	9	0	9
75-79	3	0	3
80-84	4	0	0

**El suicidio se puede prevenir.**

Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud informa que el suicidio es la única muerte que puede ser prevenida. No se pueden prevenir todos los suicidios, pero sí la mayoría. La OMS propone tomar varias medidas para reducir el riesgo:

- Reducir el acceso a los medios para suicidarse (pesticidas, medicamentos, armas de fuego, etc.);
- Tratar a las personas con trastornos mentales, y en particular a las que presentan ideación suicida.

- Seguimiento de los pacientes que han cometido intentos de suicidio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que a diario se registran tres mil intentos de suicidios, y aunque en México aún no hay estadísticas claras, la Secretaría de Salud estima que cada año hay hasta 14 mil intentos, sin considerar a los consumados.

Según la OMS, sólo un escaso número de suicidios se producen sin aviso. La mayoría de los suicidas dan avisos evidentes de sus intenciones. En consecuencia, ahí radica la ventana de oportunidad para detener la ola de suicidios que ha colocado al Estado de México en los primeros lugares de incidencia, en detectar oportunamente a las personas con tendencias a causarse daño cuando exteriorizan dicha intención. Sin duda, para lograr parar en seco al suicidio se requiere de la participación ciudadana bajo esquemas de organización específicos en los cuales se cuente con capacitación por expertos sobre cómo identificar los actos característicos de una persona en situación pre-suicida, qué conducta asumir en relación con dicha persona, a dónde canalizarla o a qué autoridad de salud dar aviso del hallazgo. La articulación de todos los esfuerzos tanto de autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno como de la ciudadanía organizada en redes de prevención concretas y las directrices de los expertos se traducen en la necesidad de elevar a rango de ley un Programa de Prevención del Suicidio, tal y como ya están en vigor sendos programas para problemas de salud pública similares: contra el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco-dependencia, recogidos en la Ley General de Salud y en el Código Administrativo del Estado de México (Véanse respectivamente los artículos 185 y 191 así como 2.16, fracción XVI y 2.30)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud de conformidad con el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual, además, dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

A su vez, la Constitución Política del Estado de México establece en su Artículo 5º lo siguiente:

“En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la **activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura**, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la **calidad de la alimentación** que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.”

La Ley General de Salud reconoce a la salud mental como materia de salubridad general, en términos del artículo 3º, fracción VI. El Código Administrativo del Estado de México (en lo sucesivo el Código), en su Libro Segundo dedicado al Derecho a la Salud hace lo propio en el artículo 2.16, fracción IV.

La expansión incontrolada hasta ahora en el país y en el Estado de México que en el 2012 registró el mayor número de eventos, hace del suicidio un verdadero problema de salud pública. Frente a este contexto de salud, la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, establece nuevas

obligaciones para los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales que tienen por objeto precisamente a dichos derechos. Los legisladores no escapan a estos deberes, en particular al de garantizar en relación al problema de salud pública de los suicidios el derecho a la protección a la salud, para lo cual deben adoptar las medidas legislativas de carácter positivo necesarias y suficientes para prevenir y atender a las personas con tendencias suicidas y a sus familias. Si ponemos en contraste la firme convicción de la Organización Mundial de la Salud de que los suicidios se pueden prevenir por medio de las acciones adecuadas con la preceptiva sobre salud contenidas en la Ley General y nuestro Código Administrativo se hace evidente el espacio normativo y el sentido de los enunciados normativos por medio de los cuales la Legislatura del Estado de México cumpliría con su deber de garantizar el derecho a la protección a la salud en tanto derecho fundamental de los mexicanos.

Se requiere de una preceptiva que articule las acciones preventivas como objetivo del sistema estatal de salud previstas en el artículo 2.21, fracción I del Código con las atribuciones siguientes: a) la de promover la investigación en materia de salud en el Estado a cargo el Consejo de Salud (Artículo 2.10, fracción XI del mismo ordenamiento); b) la consistente en desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población por parte del Instituto de Salud (Artículo 2.5 Bis, Fracción I del Código); y c) la de propiciar la más amplia participación ciudadana cuando la naturaleza del problema de salud, como es el caso del suicidio, lo requiera: Véase el artículo 2.22, fracciones XI y XIII; y el artículo 2.10, fracción IX.

Si tomamos en cuenta que de acuerdo a los estudios antes citados, la franja principal de víctimas del suicidio está integrada por jóvenes de familias de trabajadores y entre éstos las adolescentes del nivel educativo de secundaria, cobra aplicación el espíritu del artículo 2.21, fracción III del Código Administrativo que manda orientar los servicios de salud principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados, indígenas y personas con discapacidad, esto es, a grupos vulnerables.

Finalmente, resulta importante tomar en cuenta aspectos que inciden en torno al fenómeno social del suicidio. Entre ellos el tratamiento que en ocasiones que se da a las notas sobre suicidios que en ocasiones van acompañadas de imágenes tomadas en el lugar de los hechos. Lo anterior ha sido objeto de estudios varios que coinciden en concluir que dichas imágenes es probable que produzcan en personas pre-suicidas o en depresión aguda una mayor disposición a privarse de la vida por propia mano generándose así un efecto de imitación no deseado. Con el propósito de no afectar la libertad de expresión en lo más mínimo, la iniciativa tiene el carácter en esta parte de una norma de fomento dirigida a los mismos medios para que en un ejercicio ético de manera interna determinen el camino a seguir en relación a los suicidios y su manejo informativo. Por otra parte, es necesario que el personal de los centros de salud cuente con la habilidad para identificar a personas con tendencias al suicidio para brindarles atención oportuna. Igual campo fértil para detectar probables suicidas se encuentra en las escuelas de todos los niveles. Por ello proponemos que se capacite al personal de dichos sectores. Desde el punto de vista de una cultura de la vida no se trata únicamente de prevenir el suicidio sino también de consolidar una visión y vivencia del mundo en la que se otorgue prioridad al auto-reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

La forma de configurar los aspectos principales de la respuesta legislativa al problema de salud pública del suicidio radica en la emisión de una norma que la técnica legislativa conoce como programática; aquella que reconoce el derecho de las personas y establece deberes de satisfacción de dicho derecho a cargo de los sujetos obligados dejándoles en libertad de elaborar la política pública correspondiente en función de la dinámica que caracterice al problema social a resolver: en este caso la ola de suicidios y la necesidad de hacer un llamado a la participación ciudadana para detectar a las personas en riesgo y canalizarlas oportunamente al centro de salud mental.

Consciente de que la ola creciente de suicidios nos obliga a cumplir con nuestro deber de garantizar como legisladores el derecho a la vida y el derecho a la protección a la salud, en particular la salud mental; y convencida de que las características del problema de salud en que se ha convertido el suicidio en los últimos años permiten reducirlo significativamente en el corto plazo, tal y como lo asevera la Organización Mundial de la Salud; así mismo confiada de que la participación ciudadana informada permitirá a través de los concejos municipales establecidos en la Ley Orgánica Municipal, detectar a las personas con tendencia al suicidio y canalizarlas con toda oportunidad a la autoridad de salud para salvarles la vida.

Me permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

### **"Por Una Patria Ordenada y Generosa"**

Diputada Annel Flores Gutiérrez  
(Rúbrica).

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social recibió de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, para efecto de su estudio, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 216 y el Capítulo Sexto que se integra con los artículos del 2.48 Bis al 2.48 Quater del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La comisión referida habiendo estudiado la propuesta legislativa, presenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.



Derivado del análisis de la iniciativa, se concluye que la intención primordial es la creación y vigilancia de un programa que prevenga el suicidio, a través de la Secretaría de Salud.

## CONSIDERACIONES

Apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los legisladores integrantes de la comisión de salud, asistencia y bienestar social, reconocemos, que a nivel nacional el Estado de México ocupa los primeros lugares en muertes auto-infligidas, resaltando al sector infantil y juvenil.

Plenamente alarmados por las estadísticas que nos ofrece el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, observamos que en 2011 hubo 5,718 suicidios en el país, de los cuales 4,132 corresponden a hombres y 1,095 mujeres. Se puede observar también que en las tres últimas décadas, la tasa de suicidios en México se cuadruplicó al pasar de dos por cada 100 mil habitantes a 7.6, hasta el 2011. En 2010 el número de suicidios era equivalente al doble de los ocurridos en 1990 y sobre el porcentaje de suicidios en relación a las muertes violentas de un 3.3 por ciento de estas últimas registradas en 1990 pasó a 7.6 en 2011. El mismo instituto, nos revela que los métodos más utilizados para el suicidio en México son: el estrangulamiento con 4,406 casos, seguido por el disparo de arma de fuego con 596 y en tercer sitio el envenenamiento con 523.

Preocupados por el gran número de suicidios, nos dimos a la tarea de estudiar la situación en la que se encuentra actualmente la sociedad mexiquense en cuanto al tema de suicidio y observamos que a nivel nacional, el Estado de México es la entidad federativa con mayor número de suicidios, registrando 599 suicidios en el año de estudio, seguido del Estado de Jalisco con 453, el Distrito Federal con 413, Guanajuato con 358, Veracruz con 309, Chihuahua con 289, Chiapas con 230, Nuevo León con 218, Tabasco con 188 y Yucatán con 186 casos.

Además, encontramos que el rango de mayor frecuencia de suicidio, fue en la población de entre 15 a 24 años, representando el 42% del total.

Observamos que el suicidio representa la segunda causa de mortalidad entre los adolescentes y la cuarta en la población adulta, sólo por debajo de enfermedades graves como la diabetes, enfermedades del corazón o del hígado y cáncer.

Advertimos con pesar, que uno de cada 10 mexiquenses entre 15 y 24 años presentan la mayor tendencia al suicidio debido a fuertes cuadros depresivos, enfatizando que el sector más susceptible de recurrir al suicidio como medio de solución a los problemas son las mujeres adolescentes que cursan el nivel secundaria.

Alarmados por encontrar las razones que originan éstos cuadros, observamos que entre las principales se encuentran la pérdida de un ser querido o de pareja sentimental, el distanciamiento familiar, los problemas económicos y los problemas escolares.

Creyendo plenamente en los informes aportados por la Organización Mundial de la Salud, somos conscientes de que el suicidio es la única causa de mortalidad que puede ser prevenida. Reconociendo que no se pueden prevenir todos los suicidios, pero estamos motivados al saber que sí es posible evitar la gran mayoría de ellos.

Como miembros de la comisión encargada de velar por la salud, la asistencia y el bienestar social, estamos conscientes de la importante necesidad de combatir el suicidio en nuestra entidad.

Habiendo expresado lo anterior, buscamos en nuestro orden legal, las herramientas que nos permitan crear los programas necesarios que harán frente al suicidio en territorio mexiquense. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, dispone que “la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Al mismo tiempo, observamos que la Constitución Política del Estado de México establece en su artículo 5º lo siguiente: “En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.”

De igual manera, advertimos que la Ley General de Salud reconoce a la salud mental como materia de salubridad general, en términos del artículo 3º, fracción VI. Y finalmente encontramos que el Código Administrativo del Estado de México, hace lo propio en su Libro Segundo, en el artículo 2.16 fracción IV.

Guiados por todo lo anterior, consideramos de vital importancia que entre los programas que combaten el alcoholismo y el tabaquismo que presta el servicio de salud, también se debe contemplar el que combate al suicidio.

Al tenor de lo anterior, consideramos pertinente otorgarle a la Secretaría de Salud la competencia para elaborar, coordinar y vigilar el programa de prevención del suicidio, con ayuda del Instituto de Salud del Estado de México y el Consejo de Salud de la misma entidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consideramos que la creación de un programa de prevención del suicidio debe contemplar una investigación a fondo de sus causas, la participación ciudadana, la disposición de medios de atención a la ciudadanía, promover la celebración de convenios que propicien la participación de los municipios, y el fomento, conservación y consolidación de una cultura sustentada en valores y principios en torno a la auto-afirmación de la dignidad humana.

Para mejorar el texto de la iniciativa a propuesta de los Grupos Parlamentarios se acordó introducir las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción IV del artículo 2.16. Se adiciona el Capítulo Sexto denominado “Del Programa de Prevención del Suicidio”, con los artículos 2.48 octies, 2.48 nonies y 2.48 decies al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.16. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Salud mental y prevención del suicidio.</b></p> <p>V. a XVII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO</b></p> <p><b>Artículo 2.48 octies.-</b> La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa de Prevención del Suicidio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Grupo Parlamentario del PAN</b></p>

**Artículo 2.48 nonies.-** La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

**Artículo 2.48 decies.-** El programa de prevención del suicidio comprenderá las acciones siguientes:

- I. Apoyar en el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la prevención del suicidio;
- II. Impulsar la participación de la comunidad en la detección y canalización de personas con tendencia al suicidio a las instancias de atención a la salud mental;
- III. La disposición de una línea telefónica de emergencia para casos de crisis;
- IV. Procurar la atención de las personas con tendencia al suicidio, mediante los servicios de salud mental correspondientes;
- V. Promover la celebración de convenios que propicien la participación de los municipios en el programa;
- VI. Procurar el fomento de una cultura sustentada en valores y principios en torno a la autoafirmación de la dignidad humana, dirigida preferentemente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento del programa en materia de prevención del suicidio, el Ejecutivo del Estado proveerá los recursos financieros para los siguientes ejercicios fiscales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Por las razones expuestas, tratándose de un fin social, debidamente justificado, y satisfechos plenamente los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley para el caso particular, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 2.16 y el Capítulo Sexto que se integra con los artículos del 2.48 Bis al 2.48 Quater del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN DEMETRIO  
SÁNCHEZ GRANADOS  
(RÚBRICA).**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. ARIEL  
VALLEJO TINOCO  
(RÚBRICA).**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL  
ESTRADA GARIBAY  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA  
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).**

---

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 268**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso v) a la fracción I, recorriéndose la subsecuente, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ..**

I. Serán permanentes las comisiones:

a) a u). ...

v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;

w). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de mayo de 2014

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El panorama de la violencia y la inseguridad es un fenómeno que se ha venido desarrollando a lo largo y ancho de nuestro país.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) informó que, para el mes de marzo de 2014 y en términos de delincuencia, 72.4% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro.

Nuestro estado no es ajeno a esta situación, según el Reporte sobre Delitos de Alto Impacto a Enero de 2014 del Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, de los ocho delitos mencionados, el Estado de México ocupa el penoso primer lugar en seis de ellos, en los otros dos restantes estamos en segundo lugar<sup>1</sup>.

Otro ejemplo de ello es que del 2013 a febrero del 2014, se registraron 2 mil 876 casos de jóvenes desaparecidas en el Estado de México, y sólo en el corredor que componen Tecámac, Ecatepec, Coacalco y Tultitlán, hay documentado 19 delitos de este tipo<sup>2</sup>.

Además, en el periodo que comprende marzo del 2013 a febrero del 2014, la cifra de vehículos robados llegó a 68,758 unidades, 4,344 autos menos que en el mismo periodo de un año previo. Los estados que concentran la mayor cantidad de hurtos son el Estado de México, donde se reportaron 21,982 robos de carros asegurados; el Distrito Federal, con 10,976 sustracciones; Jalisco, con 7,383; Sinaloa, con 3,166, y Nuevo León, con 2,404 robos<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, en el primer bimestre de 2014 se registraron 128 ejecuciones ligadas al crimen organizado, concentrándose en 26 de los 125 municipios del estado<sup>4</sup>, siendo seis municipios se concentra el 60.9% de las ejecuciones: Cuautitlán Izcalli con 21 ejecutados, Ecatepec con 15 ejecutados, Nezahualcóyotl con 13 ejecutados, Naucalpan con 11 ejecutados, Chalco con 10 ejecutados y Tlalnepantla con 8 ejecutados.

En un afán por disminuir los efectos de este clima de violencia, esta LVIII Legislatura aprobó, mediante el decreto 102, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

La misma Ley establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

<sup>1</sup> <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/Reporte-ENE-2014-ONC-WEB-2.pdf>

<sup>2</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/convocan-a-marcha-contra-feminicidios-en-ecatepec.html>

<sup>3</sup> <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2014/03/13/robo-autos-cae-59-febrero-amis>

<sup>4</sup> <http://noticias.terra.com.mx/mexico/seguridad/edomex-sufre-violencia-durante-primer-bimestre-del-año,62d101f7bc384410VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html>

En este sentido, los municipios juegan un papel determinante en esta lucha, ya que son ellos quienes se encuentran con mayor cercanía a los ciudadanos.

Es por ello que la presente iniciativa busca, mediante la creación de una Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia, dotar a los Ayuntamientos de nuestro estado, de una herramienta que sea de utilidad para la prevención de la violencia, atacando sus causas y no sus efectos.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**“Por una patria ordenada y generosa”**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES**  
**Presentante**  
**(Rúbrica).**

---

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal recibió de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, para efecto de su estudio, la Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La comisión referida habiendo estudiado la propuesta y documentos con que se acompaña, formula, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Derivado del análisis de la iniciativa, se concluye que la intención primordial es la creación de las comisiones municipales permanentes de prevención social de la violencia y la delincuencia.

### **CONSIDERACIONES**

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado la documentación con que se acompaña los integrantes de la Comisión Legislativa advierten que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones i y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En el marco de la creciente ola de violencia e inseguridad que vive nuestro país hoy en día, con el constante crecimiento de las organizaciones delictivas, los legisladores, somos conscientes de que las medidas para combatirla, tienen que ser cada día más y mejores, para alcanzar el anhelo de paz y tranquilidad al que aspiramos todos los mexiquenses y los mexicanos.

Es necesario tomar medidas que coadyuven a fortalecer la seguridad de la población, sobre todo en los municipios que son los ámbitos primarios de convivencia social y de desarrollo de la población.

En este contexto y preocupados por esta situación de inseguridad, la Legislatura aprobó, mediante el decreto 102, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

En la misma ley, se establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

Coincidimos en que la reacción ante los signos de delincuencia deben empezar desde el nivel de gobierno primario que es el municipio, mediante la creación de una Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia, dotando a los Ayuntamientos del Estado de México, de una herramienta de utilidad para la prevención de la violencia, atacando sus causas y no sus efectos.

Por las razones expuestas, tratándose de un propósito social, debidamente justificado, y satisfechos plenamente los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley para el caso particular, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**

---

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 269**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, Estado de México, el 3 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México, a 9 de mayo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes. Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Morelos y Jocotitlán, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Morelos y Jocotitlán, en fecha 12 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Morelos, México, en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2014 en el punto No. VII del orden del día, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Morelos, México, con el municipio de Jocotitlán, México.

El Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2014, en el punto número 4 del orden del día aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Jocotitlán, México, con el de Morelos, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 3 de abril de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Morelos y Jocotitlán, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Morelos y Jocotitlán reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 125, en el paraje denominado la víbora que es el punto que divide los territorios de Morelos, Jocotitlán y Atlatomulco, ubicado en el quiebre de una cerca de piedras; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E, S-E y S-W siguiendo por una barda de piedras al centro de una besana, y continúa por una barda de piedra, línea que delimita el ejido de San Bartolo Morelos y la propiedad del rancho los Valdez, jurisdicción del municipio de Morelos, y el ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 125, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 hasta llegar al vértice número 11 con una distancia aproximada de 4,938.77 metros, ubicado al centro de una barranca sin nombre; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo el eje de la barranca sin nombre, continuando por una besana y más adelante se incorpora al eje del río el Candado, línea que delimita el ejido de San Bartolo Morelos, jurisdicción del municipio de Morelos, y del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, hasta llegar al vértice número 93 con una distancia aproximada de 4,283.45 metros, siendo una piedra enterrada en el lado oriente del río Candado; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo por una zanja y una besana, línea que determina la jurisdicción del ejido de San Bartolo Morelos, municipio de Morelos, y el ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, hasta llegar al vértice número 34 con una distancia aproximada de 2,089.93 metros, siendo una mojonera de mampostería que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Morelos, Jocotitlán y Jiquipilco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 11,312.15 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Morelos y Jocotitlán tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	"	"		°	"	"					
											125	2183159.000	426090.000
125	1	250	27	55	N	24	31	46	E	554.00	1	2183663.000	426320.000
1	2	266	28	7	S	69	0	7	E	402.59	2	2183518.738	426695.854
2	3	182	39	55	S	66	20	12	E	433.72	3	2183344.657	427093.111
3	4	177	45	15	S	68	34	57	E	376.32	4	2183207.241	427443.442
4	5	181	21	19	S	67	13	33	E	406.22	5	2183050.000	427818.000
5	6	258	58	49	S	11	45	11	W	608.76	6	2182454.000	427594.000
6	7	89	3	33	S	79	11	16	E	172.25	7	2182421.688	427863.189
7	8	174	50	23	S	64	20	53	E	575.61	8	2182365.000	428436.000
8	9	274	23	3	S	10	2	10	W	722.32	9	2181653.737	428310.123
9	10	180	43	59	S	10	46	9	W	585.78	10	2181076.272	428200.659
10	11	180	26	15	S	11	12	24	W	101.20	11	2180979.000	428181.000
11	12	96	3	51	S	72	43	45	E	54.62	12	2180962.783	428233.161
12	13	209	36	37	S	43	7	6	E	51.48	13	2180925.208	428268.347
13	14	183	7	29	S	39	59	39	E	32.35	14	2180900.424	428289.139
14	15	139	27	14	S	80	32	25	E	24.32	15	2180896.427	428313.129
15	16	155	7	19	N	74	34	54	E	24.05	16	2180902.822	428336.319
16	17	212	56	23	S	72	28	43	E	63.73	17	2180883.635	428397.095
17	18	189	0	25	S	63	28	18	E	40.75	18	2180865.435	428433.553
18	19	187	36	47	S	55	51	31	E	43.72	19	2180840.899	428469.736
19	20	139	45	36	N	83	54	6	E	62.98	20	2180849.715	428552.246
20	21	208	7	48	S	67	58	7	E	25.54	21	2180839.010	428578.699
21	22	162	8	16	S	85	49	51	E	60.63	22	2180834.602	428639.165
22	23	191	23	19	S	74	26	32	E	51.65	23	2180820.749	428636.923
23	24	168	48	1	S	85	38	31	E	100.07	24	2180813.144	428788.708
24	25	186	27	44	S	79	10	47	E	43.60	25	2180804.959	428831.537
25	26	195	14	58	S	63	55	49	E	32.96	26	2180790.476	428851.140
26	27	166	34	47	S	77	21	2	E	31.63	27	2180783.549	428892.003
27	28	136	23	34	N	59	2	32	E	11.02	28	2180789.216	428901.450
28	29	229	37	49	S	71	19	39	E	47.20	29	2180774.104	428946.169
29	30	161	33	5	S	89	46	34	E	161.24	30	2180773.474	429107.410
30	31	146	6	57	N	55	20	23	E	89.75	31	2180823.219	429162.112
31	32	206	32	13	N	82	52	36	E	71.09	32	2180832.035	429252.655
32	33	154	56	29	S	82	8	55	E	35.88	33	2180826.998	429289.185
33	34	207	15	50	S	54	53	5	E	90.86	34	2180774.733	429363.508
34	35	130	16	2	N	75	22	57	E	29.94	35	2180782.290	429392.481
35	36	213	47	31	S	70	49	32	E	46.01	36	2180767.177	429435.941
36	37	149	10	41	N	78	21	9	E	62.38	37	2180779.771	429497.036
37	38	243	21	27	S	38	17	24	E	48.14	38	2180741.990	429526.863
38	39	190	38	17	S	27	39	7	E	44.79	39	2180702.319	429547.648
39	40	107	2	6	N	79	22	59	E	41.01	40	2180709.876	429587.958
40	41	259	51	58	S	20	45	3	E	44.44	41	2180668.316	429603.704
41	42	232	58	43	S	32	13	40	W	88.58	42	2180593.383	429556.466
42	43	104	54	11	S	42	52	9	E	30.55	43	2180570.992	429577.251

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"		°	"	"					
43	44	217	57	5	S	4	55	4	E	58.78	44	2180512.431	429582.290
44	45	110	33	23	S	74	21	41	E	65.41	45	2180494.800	429545.274
45	46	278	1	7	S	21	39	26	W	134.83	46	2180389.492	429595.516
46	47	116	2	7	S	41	38	27	E	30.03	47	2180346.823	429815.671
47	48	233	12	16	S	17	33	49	W	118.97	48	2180233.398	429579.770
48	49	175	17	14	S	12	51	3	W	110.44	49	2180125.721	429555.203
49	50	160	17	32	S	6	11	25	E	46.87	50	2180079.126	429560.260
50	51	125	1	15	S	61	8	10	E	35.22	51	2180032.122	429591.107
51	52	36	4	58	N	35	37	48	E	65.05	52	2180115.728	429529.528
52	53	283	13	10	S	55	48	22	E	78.43	53	2180071.650	429354.402
53	54	176	5	0	S	58	55	28	E	61.03	54	2180040.165	429746.630
54	55	282	26	27	S	43	29	59	W	33.86	55	2180015.608	429723.375
55	56	136	30	1	S	0	0	0	W	51.63	56	2179963.973	429723.375
56	57	293	11	16	N	65	48	24	W	43.17	57	2179980.975	429393.695
57	58	134	33	11	S	67	50	19	W	55.09	58	2179960.195	429632.677
58	59	105	23	37	S	6	46	4	E	37.41	59	2179923.043	429637.086
59	60	233	25	17	S	52	39	27	W	30.10	60	2179904.732	429613.152
60	61	161	49	17	S	34	28	44	W	51.18	61	2179862.593	429584.179
61	62	154	29	46	S	8	58	30	W	36.34	62	2179826.701	429578.510
62	63	160	13	11	S	11	48	19	E	43.10	63	2179784.512	429597.328
63	64	260	33	37	S	68	45	18	W	57.96	64	2179783.253	429529.382
64	65	65	21	33	S	22	53	9	E	43.88	65	2179742.827	429546.447
65	66	255	44	46	S	52	51	37	W	52.15	66	2179711.343	429504.877
66	67	110	52	49	S	10	15	34	E	67.19	67	2179645.226	429516.844
67	68	239	12	42	S	3	57	8	W	25.89	68	2179628.224	429497.319
68	69	94	10	16	S	31	52	36	E	28.34	69	2179605.555	429514.325
69	70	256	43	41	S	9	51	5	W	26.37	70	2179583.554	429494.170
70	71	234	27	44	S	74	18	49	W	58.22	71	2179572.811	429438.114
71	72	99	12	7	S	5	29	4	E	27.88	72	2179546.165	429441.263
72	73	252	59	28	S	66	10	24	W	47.39	73	2179526.214	429397.803
73	74	121	34	3	S	6	4	27	W	89.69	74	2179437.418	429385.206
74	75	233	11	32	S	61	15	59	W	89.07	75	2179394.597	429307.105
75	76	130	1	43	S	11	27	42	W	47.55	76	2179348.000	429297.858
76	77	234	2	43	S	65	31	25	W	54.68	77	2179325.332	429247.900
77	78	128	23	5	S	11	53	30	W	24.45	78	2179301.403	429242.861
78	79	208	25	46	S	40	19	16	W	54.51	79	2179259.844	429207.590
79	80	135	47	58	S	3	52	46	E	55.85	80	2179204.117	429211.369
80	81	212	37	30	S	28	44	44	W	22.26	81	2179184.597	429200.661
81	82	160	34	40	S	0	40	36	E	39.71	82	2179144.889	429201.130
82	83	280	52	41	N	79	47	55	W	64.00	83	2179156.223	429138.146
83	84	103	11	21	S	23	23	26	W	25.38	84	2179132.924	429128.068
84	85	104	19	39	S	52	16	55	E	42.20	85	2179107.11	429161.450
85	86	245	0	34	S	12	43	39	W	20.01	86	2179087.59	429157.041



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"		°	"	"					
86	87	228	13	27	S	60	57	6	W	25.94	87	2179074.99	429134.357
87	88	211	46	26	N	87	16	28	W	39.73	88	2179076.88	429094.666
88	89	167	17	57	S	80	1	29	W	69.67	89	2179064.92	429026.663
89	90	132	27	11	S	32	28	40	W	24.63	90	2179044.14	429013.436
90	91	230	34	15	S	83	2	55	W	26.01	91	2179040.990	428987.612
91	92	141	32	3	S	44	34	58	W	60.12	92	2178998.17	428945.412
92	93	137	16	48	S	1	51	46	W	74.21	93	2178924.000	428943.000
93	94	102	10	24	S	75	57	50	E	49.46	94	2178912.000	428991.000
94	95	180	0	11	S	75	57	39	E	395.80	95	2178815.98	429374.975
95	96	177	50	48	S	78	6	51	E	122.01	96	2178790.86	429494.365
96	97	181	36	29	S	76	30	22	E	294.25	97	2178722.2	429780.494
97	98	179	6	56	S	77	23	25	E	319.67	98	2178652.410	430032.455
98	99	182	15	46	S	75	7	40	E	245.33	99	2178589.44	430329.570
99	100	178	41	0	S	76	26	40	E	404.16	100	2178494.71	430722.472
100	34	180	26	39	S	76	0	1	E	259.23	34	2178432.000	430974.000

Los Municipios de Morelos y Jocotitlán, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Morelos y Jocotitlán, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone la aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, México, del 3 de abril del 2014.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta expresamente para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Advertimos que la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

En atención a lo dispuesto por los artículos 19 fracción XVIII, 38 Ter fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y I, 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, la

encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, es la Consejería Jurídica.

Por otra parte, el artículo 29 de la citada Ley Reglamentaria, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Cabe destacar que los municipios, de acuerdo con las normas de la Constitución General de la República y de la Particular de nuestro Estado, se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En este sentido, los Municipios de Morelos y Jocotitlán, forman parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, y con base en ello, voluntariamente, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que el acelerado crecimiento poblacional de la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, han causado fricciones y desavenencias sociopolíticas, lo que obliga a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Morelos y Jocotitlán, en fecha 12 de febrero de 2014.

Como consecuencia de los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Morelos, México, en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2014 en el punto No. VIII del orden del día, aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Morelos, México, con el municipio de Jocotitlán, México.

Por su parte, el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2014, en el punto número 4 del orden del día aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Jocotitlán, México, con el de Morelos, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 3 de abril de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Morelos y Jocotitlán, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda).

Por ello, la iniciativa de decreto es consecuente y responde a la expresa voluntad de los ayuntamientos y busca atender una necesidad propia de la dinámica social que exige la revisión permanente de los límites territoriales para garantizar certeza jurídica en apoyo de los municipios.

Coincidimos en que con la iniciativa se pretende dar certeza a los límites territoriales de los Municipios de Morelos y Jocotitlán, que por causas diversas han perdido fijeza pudiendo llegar a generar confusiones que afectan la atención de las comunidades correspondientes.

Por lo tanto, creemos necesario apoyar las acciones que promuevan la certeza jurídica de los límites territoriales como la iniciativa que se estudia, que además, es resultado de una manifestación de voluntades, pues los ayuntamientos de ambos municipios expresaron su decisión de resolver a través del convenio de manera pacífica, sus diferendos territoriales.

Apreciamos que la aprobación de la iniciativa dará certeza jurídica a los límites territoriales de los municipios y favorecerá la armonía social, en beneficio de la población que requiere de un ambiente de paz y orden para su desarrollo tanto individual como colectivo.

De igual forma, ayudará a los ayuntamientos a cumplir de la mejor forma con la prestación de los servicios públicos y a la adecuada atención de la administración municipal, en el territorio que les corresponde, reconociendo por ellos mismos y regulado por la ley, con la intervención de la Legislatura.

En consecuencia, respetuosos de la voluntad municipal, acreditados los beneficios sociales y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN DEMETRIO  
SÁNCHEZ GRANADOS  
(RÚBRICA).**

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MORELOS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. IVÁN TRINIDAD MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOAQUINA MARTÍNEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL, Y P.C.P. JESÚS GONZÁLEZ MIRANDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JESÚS MONROY MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MARIO ERASTO BENHUMEA SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Morelos, por oficio SM/149/II/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, y Jocotitlán por oficio No. PM/0413/2013 de fecha 9 de febrero de 2013, solicitaron al Sr. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la resolución de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 21 de noviembre de 2012 y 23 de enero de 2013 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo los días 26 y 28 de enero de 2013. El día 12 de febrero de 2014 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Morelos en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2014 en el punto No. VIII del orden del día tomó el siguiente **acuerdo**: "Los integrantes del H. Ayuntamiento, reunidos en Sesión de Cabildo, aprueban por unanimidad de votos, el plano topográfico, convenio amistoso que contiene los límites territoriales entre Morelos y Jocotitlán, y autorización para firmarlos al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Morelos."
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2014, en el punto 4 del orden del día tomó el siguiente **acuerdo**: "Por unanimidad de votos el cabildo aprueba que el Presidente, el Síndico y Secretario del Ayuntamiento ratifiquen y firmen el plano topográfico y el Convenio Amistoso que señala los límites con el municipio de Morelos".

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Morelos y Jocotitlán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Morelos y Jocotitlán tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Los municipios de Morelos y Jocotitlán, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA.** Los municipios de Morelos y Jocotitlán reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 125, en el paraje denominado la víbora que es el punto que divide los territorios de Morelos, Jocotitlán y Atlacomulco, ubicado en el quiebre de una cerca de piedras; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E, S-E y S-W siguiendo por una barda de piedras al centro de una besana, y continúa por una barda de piedra, línea que delimita el ejido de San Bartolo Morelos y la propiedad del rancho los Valdez, jurisdicción del municipio de Morelos, y el ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 125, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 hasta llegar al vértice número 11 con una distancia aproximada de 4,938.77 metros, ubicado al centro de una barranca sin nombre; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo el eje de la barranca sin nombre, continuando por una besana y más adelante se incorpora al eje del río el Candado, línea que delimita el ejido de San Bartolo Morelos, jurisdicción del municipio de Morelos, y del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, hasta llegar al vértice número 93 con una distancia aproximada de 4,283.45 metros, siendo una piedra enterrada en el lado oriente del río Candado; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo por una zanja y una besana, línea que determina la jurisdicción del ejido de San Bartolo Morelos, municipio de Morelos, y el ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, hasta llegar al vértice número 34 con una distancia aproximada de 2,089.93 metros, siendo una mojonera de mampostería que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Morelos, Jocotitlán y Jiquipilco.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 11,312.15 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Morelos y Jcotitlán tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"		°	"	"					
											125	2183159.000	426090.000
125	1	250	27	55	N	24	31	46	E	554.00	1	2183663.000	426320.000
1	2	266	28	7	S	69	0	7	E	402.59	2	2183518.738	426695.854
2	3	182	39	55	S	66	20	12	E	433.72	3	2183344.657	427093.111
3	4	177	45	15	S	68	34	57	E	376.32	4	2183207.241	427443.442
4	5	181	21	19	S	67	13	38	E	406.22	5	2183050.000	427818.000
5	6	258	58	49	S	11	45	11	W	608.76	6	2182454.000	427694.000
6	7	89	3	33	S	79	11	16	E	172.25	7	2182421.688	427863.189
7	8	174	50	23	S	84	20	53	E	575.61	8	2182365.000	428436.000
8	9	274	23	3	S	10	2	10	W	722.32	9	2181653.737	428310.123
9	10	180	43	59	S	10	46	9	W	585.78	10	2181078.272	428200.669
10	11	120	26	15	S	11	12	24	W	101.20	11	2180979.000	428181.000
11	12	96	3	51	S	72	43	45	E	54.62	12	2180962.783	428233.161
12	13	209	36	37	S	43	7	8	E	51.48	13	2180925.208	428268.347
13	14	183	7	29	S	39	59	39	E	32.35	14	2180900.424	428289.139
14	15	139	27	14	S	80	32	25	E	24.32	15	2180896.427	428313.129
15	16	155	7	19	N	74	34	54	E	24.06	16	2180902.822	428336.319
16	17	212	56	23	S	72	28	43	E	63.73	17	2180883.635	428397.095
17	18	189	0	25	S	63	28	18	E	40.75	18	2180865.435	428433.553
18	19	187	35	47	S	55	51	31	E	43.72	19	2180840.899	428469.736
19	20	139	45	36	N	83	54	5	E	82.98	20	2180849.715	428552.246
20	21	208	7	48	S	67	58	7	E	28.54	21	2180839.010	428578.699
21	22	162	8	16	S	85	49	51	E	60.63	22	2180834.602	428639.165
22	23	191	23	19	S	74	26	32	E	51.65	23	2180820.749	428688.923
23	24	168	48	1	S	85	38	31	E	100.07	24	2180813.144	428788.708
24	25	186	27	44	S	79	10	47	E	43.60	25	2180804.959	428831.537
25	26	195	14	58	S	63	55	49	E	32.96	26	2180790.476	428851.140
26	27	166	34	47	S	77	21	2	E	31.63	27	2180783.549	428892.003
27	28	136	23	34	N	59	2	32	E	11.02	28	2180789.216	428901.450
28	29	229	37	49	S	71	19	39	E	47.20	29	2180774.104	428946.169
29	30	161	33	5	S	89	46	34	E	161.24	30	2180773.474	429107.410
30	31	146	6	57	N	56	20	23	E	89.75	31	2180823.219	429182.112
31	32	206	32	13	N	82	52	36	E	71.09	32	2180832.035	429252.655
32	33	194	58	29	S	82	8	55	E	36.88	33	2180826.998	429289.186
33	34	207	15	50	S	54	53	5	E	90.86	34	2180774.733	429363.588
34	35	130	16	2	N	75	22	57	E	29.94	35	2180782.290	429392.461
35	36	213	47	31	S	70	49	32	E	46.91	36	2180767.177	429435.941
36	37	145	10	11	N	70	31	0	E	60.88	37	2180775.175	429477.175



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO	°	"	"		DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"									
40	41	259	51	58	S	20	45	3	E	44.44	41	2180668.316	429603.704
41	42	232	58	43	S	32	13	40	W	88.58	42	2180593.383	429556.466
42	43	104	54	11	S	42	52	9	E	30.55	43	2180570.992	429577.251
43	44	217	57	5	S	4	55	4	E	58.78	44	2180512.431	429582.290
44	45	110	33	23	S	74	21	41	E	65.41	45	2180494.800	429645.274
45	46	276	1	7	S	21	39	26	W	134.83	46	2180369.492	429595.516
46	47	116	42	7	S	41	38	27	E	30.33	47	2180346.823	429615.671
47	48	239	12	16	S	17	33	49	W	118.97	48	2180233.398	429579.770
48	49	175	17	14	S	12	51	3	W	110.44	49	2180125.721	429555.206
49	50	160	57	32	S	6	11	25	E	46.87	50	2180079.126	429550.260
50	51	125	3	15	S	61	8	10	E	35.22	51	2180062.122	429591.107
51	52	96	45	58	N	35	37	48	E	65.95	52	2180115.728	429629.528
52	53	268	33	50	S	55	48	22	E	78.43	53	2180071.650	429694.402
53	54	176	51	54	S	58	56	28	E	61.03	54	2180040.165	429746.680
54	55	282	26	27	S	43	29	59	W	33.86	55	2180015.608	429723.375
55	56	136	30	1	S	0	0	0	W	51.63	56	2179963.973	429723.375
56	57	293	11	35	N	66	48	24	W	43.17	57	2179980.975	429683.695
57	58	134	38	43	S	67	50	19	W	55.09	58	2179960.195	429632.677
58	59	105	23	37	S	6	46	4	E	37.41	59	2179923.043	429637.086
59	60	239	25	31	S	52	39	27	W	30.10	60	2179964.782	429613.152
60	61	161	49	17	S	34	28	44	W	51.18	61	2179862.593	429584.179
61	62	154	29	46	S	8	58	30	W	36.34	62	2179826.701	429578.510
62	63	159	13	11	S	11	48	19	E	43.10	63	2179784.512	429587.328
63	64	280	33	37	S	88	45	18	W	57.96	64	2179783.253	429529.382
64	65	68	21	33	S	22	53	9	E	43.88	65	2179742.827	429546.447
65	66	255	44	46	S	52	51	37	W	52.15	66	2179711.343	429504.877
66	67	116	52	49	S	10	15	34	E	67.19	67	2179645.226	429516.844
67	68	239	12	42	S	48	57	8	W	25.89	68	2179628.224	429497.319
68	69	94	10	16	S	36	52	36	E	28.34	69	2179605.555	429514.325
69	70	266	43	41	S	49	51	5	W	26.37	70	2179588.554	429494.170
70	71	204	27	44	S	74	18	49	W	58.22	71	2179572.811	429438.114
71	72	99	12	7	S	6	29	4	E	27.88	72	2179545.105	429441.263
72	73	252	59	28	S	66	30	24	W	47.39	73	2179526.214	429397.803
73	74	121	34	3	S	8	4	27	W	89.69	74	2179437.416	429385.206
74	75	233	11	32	S	61	15	59	W	89.07	75	2179394.597	429307.105
75	76	130	11	43	S	11	27	42	W	47.55	76	2179348.000	429297.658
76	77	234	2	43	S	65	30	25	W	54.68	77	2179325.332	429247.900
77	78	126	23	5	S	11	53	30	W	24.45	78	2179301.403	429242.861
78	79	208	25	46	S	40	19	16	W	54.51	79	2179259.844	429207.590
79	80	135	47	58	S	3	52	46	E	55.85	80	2179204.117	429211.369
80	81	212	37	30	S	28	44	44	W	22.26	81	2179184.597	429200.651
81	82	150	34	40	S	0	40	36	E	39.71	82	2179144.889	429201.130
82	83	280	52	41	N	79	47	55	W	64.00	83	2179156.223	429138.146

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"		°	"	"					
83	84	103	11	21	S	23	23	26	W	25.38	84	2179132.924	429128.068
84	85	104	19	39	S	52	16	55	E	42.20	85	2179107.11	429161.450
85	86	245	0	34	S	12	43	39	W	20.01	86	2179087.59	429157.041
86	87	228	13	27	S	60	57	6	W	25.94	87	2179074.99	429134.367
87	88	211	46	26	N	87	16	28	W	39.73	88	2179076.88	429094.686
88	89	167	17	57	S	80	1	29	W	69.07	89	2179064.92	429026.663
89	90	132	27	11	S	32	28	40	W	24.63	90	2179044.14	429013.436
90	91	230	34	15	S	83	2	55	W	26.01	91	2179040.990	428987.612
91	92	141	32	3	S	44	34	58	W	60.12	92	2178998.17	428945.412
92	93	137	16	48	S	1	51	46	W	74.21	93	2178924.000	428943.000
93	94	102	10	24	S	75	57	50	E	49.48	94	2178912.000	428991.000
94	95	180	0	11	S	75	57	39	E	395.80	95	2178815.98	429374.975
95	96	177	50	48	S	78	6	51	E	122.01	96	2178790.86	429494.365
96	97	181	35	29	S	76	30	22	E	294.25	97	2178722.2	429780.494
97	98	179	6	56	S	77	23	26	E	319.67	98	2178652.410	430092.455
98	99	182	15	46	S	75	7	40	E	245.33	99	2178589.44	430329.570
99	100	178	41	0	S	76	26	40	E	404.16	100	2178494.71	430722.472
100	34	180	26	39	S	76	0	1	E	259.23	34	2178432.000	430974.000

- TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.
- CUARTA. Los municipios de Morelos y Jocotitlán están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Morelos y Jocotitlán convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.
- SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Morelos y Jocotitlán convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su

conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE  
MORELOS**

**LIC. IVÁN TRINIDAD MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA).**

**LIC. JOAQUINA MARTÍNEZ PÉREZ  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(RÚBRICA).**

**C.P. JESÚS GONZÁLEZ MIRANDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE  
JOCOTILÁN**

**LIC. JESÚS MONROY MONROY  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA).**

**LIC. MARIO ERASTO BENHUMEA  
SÁNCHEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA).**

**LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).**

**TESTIGOS DE HONOR**

**DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO  
CONSEJERA JURÍDICA  
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).**

**LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).**

